

Recurso De Casacion Excarcelacion Rechazo Trafico De Estupefacientes Prision Preventiva

JURISPRUDENCIA

Recurso de casación. Excarcelación. Rechazo. Tráfico de

estupefacientes. Prisión preventiva Se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa contra la decisión confirmatoria del rechazo de la excarcelación, por considerar que la defensa no logró demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de la Cámara Federal de Casación Penal. Buenos Aires, 4

de julio de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 35/40 vta. por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a P. D. M., en la presente causa FCT 6748/2017/2/1/CFC2. I. Que con fecha 13 de marzo de 2018, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolvió confirmar el decisorio del juez de grado que no hizo lugar a la excarcelación solicitada en favor de P. D. M. (fs. 33/34). II. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 43/44. Y CONSIDERANDO: Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron: Que en el sub judice la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que habilite la jurisdicción de esta Cámara Federal de Casación Penal conforme la doctrina sentada en los precedentes ?Di Nunzio?, ?Durán Sáenz? y ?Piñeiro? (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente), sino que se ha limitado a cuestionar una fundamentación que no se comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el Tribunal a quo en el pronunciamiento que confirmó el rechazo de la excarcelación solicitada en favor de P. D. M.

Asimismo, al encontrarse esta Cámara Federal de Casación Penal limitada al examen de cuestiones de carácter federal oportunamente invocadas, la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ha satisfecho el ?derecho al recurso? reconocido en el art. 8.2.h de la C.A.D.H. y en el precedente ?Herrera Ulloa vs. Costa Rica?, Serie C N° 107 dictado por la C.I.D.H.; ello, aún respecto de una medida esencialmente provisional, como el encarcelamiento preventivo. Por último, cabe tener en cuenta que el tribunal a quo valoró, a efectos de fundar su decisión respecto de P. D. M. (quien se encuentra detenido desde el 13 de agosto de 2017, habiéndosele imputado el delito de transporte de estupefaciente); la gravedad del hecho, la modalidad de ejecución; la cantidad de estupefacientes secuestrado (más de 128 kgs. de marihuana); la cantidad de dinero secuestrado; la posible existencia de una organización de tráfico de estupefacientes de la que el imputado junto con los demás consortes de causa formaría parte. Además, el tribunal a quo valoró: ?[q]ue asimismo, resulta del itinerario de viaje de M. (Posadas- Misiones, Paso de los Libres-Corrientes) junto a los coimputados, dos de ellos de Nacionalidad Paraguaya, el transporte de dicha sustancia en zona de frontera, lo cual sustenta la tesis de la existencia de una organización transnacional vinculada a la ejecución de conductas no solo contrarias a la salud pública sino al debido control aduanero, tal como lo sostiene la magistrada? (fs. 33 vta.). Motivo por el cual, corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación, sin costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531 in fine). El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal; incluso en aquellos casos en que, como ocurre en el sub lite, se ha observado la garantía de la doble instancia

-artículo 8.2. C.A.D.H.- (cfr. de esta Sala IV: causa Nro. 1893, ?Greco, Sergio Miguel s/recurso de casación?, Reg. Nro. 2434.4, rta. el 25/02/00; causa Nro. 2638, ?Rodríguez, Ramón s/recurso de queja?, Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01; y causa N° 466/2013: ?Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación?, Reg. N° 805/13, rta. el 27/5/2013; entre muchas otras; y con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes ?Giroldi?, Fallos 318:514 y ?Di Nunzio?, Fallos 328:1108). Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, toda vez que la parte se limita a alegar su disconformidad genérica con el a quo, sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmovier lo decidido, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N. Por lo tanto, habré de adherir al sentido de la solución propuesta por los distinguidos colegas que me precedieron en el voto. Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, RESUELVE: I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 35/40 vta. por la Defensa Pública Oficial, asistiendo a P. D. M.; sin costas (arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531 in fine del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal. Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. MARIANO HERNÁN BORINSKY JUAN CARLOS GEMIGNANI GUSTAVO M. HORNOS Ante mí:

SOL M. MARINO Secretaria de Cámara

Correlaciones:

H., C. F. s/excarcelación - Cám. Fed.

Casación Penal - Sala IV - 25/08/2016 - Cita digital IUSJU011007E

029262E

